

# RESUMEN GACETARIO

N° 3930

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

**Gaceta N° 84 Lunes 09-05-2022**

---

**ALCANCE DIGITAL N° 90 06-05-2022**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DECRETO N° 43529-H**

HABILITACIÓN DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO PARA LA DEUDA INTERNA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

**DECRETO N° 43525-MP-H-MICITT-MIDEPLAN-MJP-MC1**

“FOMENTO DEL GOBIERNO ABIERTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA UN ESTADO ABIERTO”

**DOCUMENTOS VARIOS**

**HACIENDA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**N° DGT-R-15-2022.**

ACCIONES DE CONTINGENCIA RELACIONADAS CON EL REGISTRO ÚNICO CONTRIBUYENTES

**LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**LEY 10169**

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE GUÁCIMO

### PROYECTOS

#### EXPEDIENTE N.º 23.008

INCLUSIÓN DE LA DEFINICIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA INDEPENDIENTE EN EL CÓDIGO DE TRABAJO

#### EXPEDIENTE N.º 23.001

REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 3, INCISO A) DEL ARTÍCULO 4. REFORMA Y ADICIÓN, EN SU CASO, DEL ARTÍCULO 39 Y 40 DE LA LEY N.º 7764, DENOMINADO CÓDIGO NOTARIAL. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL NOTARIADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y DISCAPACIDAD AUDITIVA

#### EXPEDIENTE N.º 22.709

AMNISTÍA PARA EL ORDENAMIENTO DE POZOS Y FUENTES CAPTADAS SUPERFICIALES NO INSCRITAS Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EN ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

#### DECRETO N.º 43420-C

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N.º 29479-C, REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES, DEL 18 DE ABRIL DE 2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 94 DEL 17 DE MAYO DE 2001

### ACUERDOS

- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

## DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## PODER JUDICIAL

### RESEÑAS

## SALA CONSTITUCIONAL

### ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el N° 19-020212-0007-CO, promovida por Laura María Ulloa Vargas, contra los artículos 3, 4 y transitorio I de la Ley N° 9381 del 29 de julio de 2016, se han dictado los votos Nos. 2021008538 de las once horas quince minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno y 2022004454 de las nueve horas treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que literalmente dicen: Por tanto: 2021-8538: «Por mayoría, se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, únicamente se anula el Transitorio I de la Ley número 9831 del 29 de julio de 2016. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Sin embargo, para evitar graves dislocaciones a la paz social y a causa de la situación fiscal que presenta el Gobierno central, se dispone que no está obligado el Estado a devolver las sumas no canceladas con ocasión de la norma declarada inconstitucional en esta acción, debiendo restablecerse su pago a partir de la fecha de su publicación íntegra de esta sentencia en el *Boletín Judicial*. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Garro Vargas ponen notas separadas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto respecto al dimensionamiento y considera que, no procede realizar tal dimensionamiento, sino que, el Estado debe reconocer el pago de las sumas no canceladas, desde la fecha de vigencia de la normativa objeto de esta acción, para que, los hijos e hijas solteras sigan gozando del derecho a la pensión ya previamente adquirido. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto en cuanto a la declaratoria de inconstitucionalidad del transitorio I. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Notifíquese. / Por tanto, 2022-4454: Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia N° 2021008538 de las once horas quince minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno para que su parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Por mayoría, se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, únicamente se anula el Transitorio I de la Ley número 9381 del 29 de julio de 2016. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Sin embargo, para evitar graves dislocaciones a la paz social y a causa de la situación fiscal que presenta el Gobierno central, se dispone que no está obligado el Estado a devolver las sumas no canceladas con ocasión de la norma declarada inconstitucional en esta acción, debiendo restablecerse su pago a partir de la fecha de su publicación íntegra de esta sentencia en el *Boletín Judicial*. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Garro Vargas ponen notas separadas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto respecto al dimensionamiento y considera que, no procede realizar tal dimensionamiento, sino que, el Estado debe reconocer el pago de las sumas no canceladas, desde la fecha de vigencia de la normativa objeto de esta acción, para que, los hijos e hijas solteras sigan gozando del derecho a la pensión ya previamente adquirido. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto en cuanto a la declaratoria de inconstitucionalidad del transitorio I. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Notifíquese." Notifíquese.» San José, 27 de abril del 2022.

Mariane Castro Villalobos,  
Secretaria a. í.

1 vez. — (IN2022642076).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

## CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES

## REGLAMENTOS

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE PARRITA

APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJA CHICA

#### MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

SOMETE A CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA SOBRE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO LEY N° 9047

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
- MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
- MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO
- MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

## AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## NOTIFICACIONES

- MINISTERIO DE HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
- MUNICIPALIDADES

## **BOLETÍN JUDICIAL. N° 84 DE 09 DE MAYO DE 2022**

**Boletín con Firma digital (ctrl+clic)**

### **CORTE SUPREMA DE JUTICIA**

#### **SECRETARIA GENERAL**

#### **CIRCULAR N° 65-2022**

**ASUNTO: PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS Y FORMULARIO DE DENUNCIAS RELACIONADAS CON CONFLICTO DE INTERÉS.**

### **SALA CONSTITUCIONAL**

#### **ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

#### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-017202-0007-CO promovida por Francisco Álvaro Antonio Sagot Rodríguez, Jessica Núñez Castro, María Gabriela Boza Castillo, Mariela Reyes Salas contra la sección in fine del artículo 3o inciso 27), del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-SMOPT-MAG-MEIC de 24 de mayo de 2004, publicado en *La Gaceta N° 125* de 28 de junio de 2004, por estimar que es contraria al artículo 50 de la Constitución Política y a los principios de no regresión, reserva de ley, objetivación, precautorio, protección a la biodiversidad intra y extra generacional, desarrollo sustentable y reparador, se ha dictado el voto número 2022-008750 de las diecisésis horas cuarenta minutos del veinte de abril de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción .La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Los Magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y declaran con lugar la acción . Notifíquese.-«

San José, 28 de abril del 2022.

**Mariane Castro Villalobos,**  
Secretaria a.í.

O.C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022641965).

Para los efectos del artículo 90, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción De Inconstitucionalidad que se tramita con el N° 19-006337-0007-CO, promovida por Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, Corporación Nacional de Transportes Contra Sociedad Anónima contra el artículo 31, inciso b) punto 1), de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores N° 3503 del 10 de mayo de 1995 y sus reformas, se ha dictado el voto N° 2022-009389 de las once horas cincuenta minutos del

veintisiete de abril de dos mil veintidós, que literalmente dice: »Se declara sin lugar la acción.-«

San José, 28 de abril del 2022.

**Mariane Castro V.,**  
Secretaria a.i.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022641979).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-009174-0007-CO promovida por Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, Asociación Cámara Nacional de Autobuseros, Asociación Cámara Nacional de Transportes, Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia, Carlos Enrique López Solano, Johanna Mariela Zarate Sánchez, José Alfredo Campos Salas, Miguel De Los Ángeles Badilla Castro contra el artículo 17 inciso f) de la Ley número 3503, adicionado por la ley número 9600, por violentar el principio de proporcionalidad, así como por presentar vicios sustanciales en la tramitación de dicha norma, se ha dictado el voto número 2022-009346 de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de abril de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción«.

San José, 28 de abril del 2022.

**Mariane Castro V.**  
Secretaria a. í.

O. C. Nº 364-12-2021B. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2022641980).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Consulta Judicial que se tramita con el número 21-010654-0007-CO promovida por el Tribunal Penal de Heredia en lo referente con los artículos 71, inciso g) y 72 del Código Penal, se ha dictado el voto número 2022-008751 de las diecisés horas cuarenta y uno minutos del veinte de abril de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Por mayoría ,se evaca la consulta judicial de constitucionalidad formulada por el Tribunal Penal de Heredia, en el sentido de que las normas cuestionadas no son inconstitucionales, más sí las normas implícitas excluyentes. En consecuencia, las normas cuestionadas podrían extenderse en beneficio del grupo excluido en condición de vulnerabilidad. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran inevacuable la consulta judicial de constitucionalidad. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese al Tribunal consultante.»

San José, 28 de abril del 2022.

**Mariane Castro V.,**  
Secretaria a.i.

O.C. Nº 364-12-2021B. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2022641982).